

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 22 DE ENERO DE 1971

} N° 16.777

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 383 de 17 de diciembre de 1970, por el cual se aprueba una Recomendación.
Decreto de Gabinete N° 1 de 2 de enero de 1971, por el cual se modifica Artículo de un Decreto de Gabinete.
Decreto de Gabinete N° 2 de 2 de enero de 1971, por el cual se concede una participación.
Decreto de Gabinete N° 3 de 2 de enero de 1971, por el cual se suspende temporalmente los efectos de un Decreto de Gabinete.
Decreto de Gabinete N° 4 de 12 de enero de 1971, por el cual se elimina un cargo y se crea otro.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 12 de 18 de enero de 1971, por el cual se reestructura el Abanque.
Resolución N° 123 de 25 de diciembre de 1970, por la cual se concede una Licencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Adicional N° 58 de 23 de junio de 1970, celebrado entre la Nación y Aquilino Tejeda Q., en representación de Constructora Chelona, S. A.

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Resolución N° GRA-322 de 12 de enero de 1971, por la cual se modifica una Resolución.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

APRUEBASE UNA RECOMENDACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 383 (DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970)

por medio del cual se aprueba la RECOMENDACION No. 49 SOBRE LAS HORAS DE TRABAJO A BORDO Y LA DOTACION, adoptada en su vigésima primera Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 6 de octubre de 1936.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la RECOMENDACION No. 49 SOBRE LAS HORAS DE TRABAJO A BORDO Y LA DOTACION, adoptada en su vigésima primera reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 6 de octubre de 1936, que dice así:

RECOMENDACION No. 49 (Texto de la Recomendación)

RECOMENDACION SOBRE LAS HORAS DE TRABAJO A BORDO Y LA DOTACION
La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 de octubre de 1936 en su vigésima primera reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la reglamentación de las horas de trabajo a bordo y a la dotación, en relación con las horas de trabajo a bordo, cues-

tion que constituye el primer punto del orden del día de la reunión; y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación, adopta, con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y seis, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación, 1936:

Considerando que el Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación, 1936, no reglamenta las horas de trabajo ni la dotación a bordo de buques dedicados únicamente al comercio nacional;

Considerando que el Convenio autoriza a cada uno de los Miembros a exceptuar de la aplicación de sus disposiciones a los buques comprendidos en el párrafo 3 del artículo 1 de dicho Convenio,

y Considerando que algunas de sus disposiciones no se aplican a los buques que no alcanzan un determinado tonelaje.

La Conferencia recomienda a cada uno de los Miembros que no hayan reglamentado todavía las horas de trabajo y la dotación, a bordo de estas diversas clases de buques, que investigue las condiciones existentes a bordo de estos navios, inspirándose en las disposiciones establecidas por dicho Convenio.

Y recomienda, además, que cada uno de esos Miembros tome todas las medidas necesarias para evitar una jornada de trabajo excesiva o una dotación insuficiente a bordo de dichas clases de buque.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta, (1970).

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
JUAN ANTONIO TACK.

Ministro de Hacienda
y Tesoro.
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación.
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas.
MANUEL A. ALVARADO

Ministro de Agricultura
y Ganadería.
Ing. CARLOS E. LANDAU

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida Sa. Sur—No. 19-A 50 Avenida Sa. Sur—No. 19-A 50
(Belleza de Barraza) (Belleza de Barraza)
Teléfono: 22-3271 Aparato N° 2155

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Genl. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PAGA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Oficina: 4 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Mínimo anual: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social, a.i.,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia, a.i.,

JULIO E. HARRIS

**MODIFICASE ARTICULO DE UN
DECRETO DE GABINETE**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 1
(DE 7 DE ENERO DE 1971)

"Por el cual se modifica el artículo Tercero del
Decreto de Gabinete No. 89 de 17 de abril de
1970.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Único: El artículo Tercero del Decreto
de Gabinete No. 89 de 17 de abril de 1970, que-
dará así:

"Artículo Tercero: Esta tarifa regirá para las
tierras patrimoniales desde la promulgación
del presente Decreto de Gabinete en la Gaceta
Oficial y para las baldíos a partir del 1º de julio
de 1971"

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días
del mes de enero de mil novecientos setenta y
uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

JUAN ANTONIO T. R.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería
CARLOS E. LANDAN.

El Ministro de Comercio e Industrias,
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social a. i.
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a. i.
JULIO ENRIQUE HARRIS.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 2
(DE 7 DE ENERO DE 1971)

Por el cual se concede una autorización al
Órgano Ejecutivo

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Órgano Eje-
cutivo para que por conducto del Ministerio de
Hacienda y Tesoro traspase, a título gratuito,
a la Cooperativa de Pescadores del Chorrillo, R.
L., un globo de terreno que forma parte de la
Finca No. 8618, inscrita al Tomo 268, Folio 188,
Sección de la Propiedad del Registro Público,
Provincia de Panamá, de propiedad de la Nación.

El globo de terreno a traspasarse tiene una
superficie de 1.488 metros cuadrados con 1.195
centímetros cuadrados y forma parte de la men-
cionada Finca ubicada a la orilla de la playa que
limita con la Zona del Canal en el Corregimiento
del Chorrillo, Distrito de Panamá; y está com-
prendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Resto de la Finca 8618, Tomo 268,
Folio 188 y mide 45.27 metros.

Sur: Zona del Canal y mide 44.845 metros.

Este: Resto de la Finca 8612 (Parcela B) y
mide 32.79 metros.

Oeste: Resto de la Finca 8612 (Calle de Ma-
cadam) y mide 32.65 metros.

Artículo Segundo: El globo de terreno a
traspasarse será destinado por la Cooperativa
de Pescadores del Chorrillo, R. L., única y exclu-
sivamente para construir habitaciones para los
socios, levantar la casa sede de la Federación de
Cooperativas de Pesca ya legalizadas y otros
Centros cooperativos. El incumplimiento de la
"Cooperativa de Pescadores del Chorrillo, R. L." de
realizar los fines de que trata este Artículo
dentro de un término máximo de dos (2) años
contados a partir de la promulgación de este De-
creto de Gabinete será causal para resolver ad-
ministrativamente el traspaso del terreno en
cuestión revirtiendo la propiedad a la Nación.

Artículo Tercero: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación de la Nación suscriba la Escritura Pública en cumplimiento de este Decreto de Gabinete.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro.
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.
CARLOS E. LANDAU.

Ministro de Comercio
e Industrias.
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social a. i.,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a. i.,
JULIO ENRIQUE HARRIS

SUSPENDENSE TEMPORALMENTE LOS EFECTOS DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 3
(DE 7 DE ENERO DE 1971)

"Por el cual se suspende temporalmente los efectos del Decreto de Gabinete No. 406 de 29 de diciembre de 1970".

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Único: Se suspenden los efectos del Decreto de Gabinete No. 406 de 29 de diciembre de 1970, hasta el 1º de enero de 1972.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores.
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias.
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, a. i.,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a. i.,
JULIO ENRIQUE HARRIS.

ELIMINASE UN CARGO Y CREANSE OTROS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 4
(DE 12 DE ENERO DE 1971)

Por el cual se elimina un cargo y se crean otros en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Junta Provisional de Gobierno
DECRETA:

Artículo Primero: Se elimina el cargo de Director del Departamento Diplomático I (Subdirector).

Artículo Segundo: Se crea un cargo de Secretaría II en el Departamento Diplomático, con un sueldo mensual de B/150, que será cargado a la partida 05.1.02.02.01-001.

Artículo Tercero: Se crea un cargo de Secretaría II en el Departamento Consular, con un sueldo mensual de B/150 que será cargado a la partida 05.1.02.03.01-001.

Artículo Cuarto: Se crea un cargo de Secretaría II en el Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales, con un sueldo mensual de B/150, que será cargado a la partida 05.1.02.04.01-001.

Artículo Quinto: Las partidas donde serán cargados los sueldos de las posiciones creadas en los artículos anteriores serán reforzadas con la correspondiente al sueldo y gastos de representación del cargo eliminado en el Artículo Primero de este Decreto de Gabinete.

Artículo Sexto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 16 de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPE

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo

y Bienestar Social, a. i.,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a. i.

JULIO ENRIQUE HARRIS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UN ALMACEN

DECRETO NUMERO 13

(DE 18 DE ENERO DE 1971)

por el cual se reglamenta un Almacén de Depósito (Bond) para el almacenamiento de "Marca-Pasos", Médicos de Cardiología.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que las Instituciones Oficiales de Salud Pública del Gobierno Nacional en múltiples ocasiones necesitan "Marca-Pasos" Médicos de Cardiología para que sean usados por los pacientes que sufren de afecciones cardíacas recluidos en dichos Centros y estos se piden a la Compañía Importadora, quien al no tener Depósitos en nuestro país y ninguna clase de exoneración

resulta su obtención para estas instituciones además de demorado muy oneroso.

Que la Compañía Electrónica Balboa, S. A. solicita se le permita vender (equipo médico de cardiología) "Marca Pasos" sin pagar los impuestos de importación, cuando la venta se haga a Entidades Oficiales del Gobierno de Salud Pública y con su solicitud acompañe notas de funcionarios de la Caja del Seguro Social y el Hospital Santo Tomás, donde estas manifiestan su complacencia para que a la Compañía se les den estas facilidades que redundarían en beneficio de dichas Instituciones y sus beneficiarios.

Que la dificultad por la que atraviesan las Instituciones de Salud Pública para la obtención de equipo médico de cardiología "Marca Pasos" se solucionaría en parte con el establecimiento de un Almacén de Depósito Especial (Bond) donde entrarían exclusivamente estos productos y dar la facilidad para que las ventas a Instituciones Oficiales de Salud Pública se haga exento del pago de impuestos de importación.

DECRETA:

Artículo Primero: Establécese un "Almacén de Depósito Especial (Bond) que será operado por la Compañía Electrónica Balboa, S. A., para almacenamiento de "Marca Pasos" Médicos de Cardiología).

Artículo Segundo: Al Depósito Especial (Bond) entrarán únicamente "Marca Pasos" Médicos de Cardiología sin el pago del impuesto de importación, para su venta libre de impuestos a las Instituciones Oficiales de Salud Pública del Gobierno Nacional; Instituciones de Salud de la Zona del Canal y la reexportación cuando la venta se haga a Entidades Privadas se causará el impuesto de importación.

Artículo Tercero: Dicho Depósito funcionará de acuerdo con lo establecido en este Decreto y en el Capítulo I del Título VII del Libro II del Código Fiscal en lo que le sea aplicable.

Artículo Cuarto: El Almacén de Depósito tendrá dos llaves distintas. Una la tendrá en su poder la Empresa y la otra un funcionario de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo Quinto: La Empresa llevará un tarjetario permanente del inventario de "Marca Pasos", el cual podrá ser verificado en cualquier momento por un Inspector del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo Sexto: El último día hábil de cada mes se hará un inventario físico en el cual participarán conjuntamente un funcionario del Ministerio de Hacienda y Tesoro designado para tal efecto y un empleado de la Empresa debidamente facultado por ello, con el objeto de verificar la existencia contra el tarjetario mencionado anteriormente. De encontrarse alguna discrepancia o diferencia, se preparará un Acta entre las personas que hayan intervenido y se procederá a la liquidación y pago de los impuestos que se causen, sin perjuicio de lo que al respecto establece el Código Fiscal.

Artículo Séptimo: Para operar este Depósito la Empresa deberá estar provisto de la respectiva Permita Comercial y de una licencia que le

otorgará el Ministerio de Hacienda y Tesoro y en la cual se determinará el lugar donde operará el Almacén. Para expedir la Licencia el Ministerio exigirá que la Empresa constituya a favor del Tesoro Nacional una fianza en la forma establecida en el Ord. 1o. del Artículo 387 del Código Fiscal y a contribuir con los 3/4 del 1% establecido en el Ord. 2o. del mismo artículo.

Artículo Octavo: La Licencia de que trata el Artículo anterior se rescindirá en caso de infracción a las normas aquí mencionadas, independientemente de las sanciones a que haya lugar según el Artículo 397 del Código Fiscal.

Artículo Noveno: Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUAREZ P.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 122
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1970)

JUNTA DE LICENCIA PARA ALMACENES DE DEPOSITO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TUCUMEN

la Junta a que se refiere el artículo 2o. del Decreto 290 de 28 de octubre de 1970, dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que por memorial presentado al señor Ministro de Hacienda y Tesoro por la firma comercial Tequendama, S. A., representada por el señor Jack Btresh Hazán, solicita a este Despacho se le conceda licencia para establecer un almacén de Depósito en la planta alta del Aeropuerto Internacional de Tucumén, de esta ciudad;

Que en su memorial el señor Jack Btresh Hazán, manifiesta que está dispuesto a cumplir con todas las obligaciones que le imponga el Ministerio de Hacienda y Tesoro, para estar siempre dentro de la Ley;

Que entre estas obligaciones está de acuerdo con lo que dispone el Artículo 9º del Decreto 290 de 1970, la prestación de una fianza, de acuerdo con la Contraloría General de la República, para responder el pago de los derechos correspondientes a la mercadería importada, a la garantía del fiel cumplimiento del expresado Decreto y al pago de las penas pecunarias a que el importador se haga acreedor;

Que de acuerdo con este mismo Decreto, en el Artículo ya indicado figura también la obligación de contribuir al pago del servicio especial de

lancia de las operaciones de que trata con una cuota de cien balboas (100.00) anuales y tres cuartos (3/4) del uno por ciento (1%) del valor F.O.B. de la mercadería que importe;

Que con su solicitud y en representación de la mencionada firma, el señor Jack Btresh Hazán, adjunta la Póliza de Fianza No. G-3103, emitida por Cía. Colonial de Seguros de Panamá, a favor del Gobierno de Panamá, por la suma de cinco mil balboas (5.000.00), y con vencimiento el 26 de noviembre de 1971;

Que con la misma solicitud, y en representación de la citada empresa, el señor Jack Btresh Hazán, adjunta también el cheque certificado No. 4395 de 25 de noviembre del presente año, por la suma de cien balboas (100.00), a favor del Tesoro Nacional, y

Que estas circunstancias, se comprueba que han sido cumplidos todos los requisitos que para obtener licencia de esta naturaleza exige el Decreto 290 de 28 de octubre de 1970 en su artículo 1o. mencionado:

RESUELVE:

Conceder a Tequendama, S. A. de esta localidad y de acuerdo con el contenido de los considerandos de esta Resolución Licencia para que pueda dedicarse, por el término de un año, que vencerá el 29 de diciembre de 1971, a las operaciones comerciales especificadas en parte motiva de esta Resolución;

Ingresar a los fondos comunes del Tesoro Nacional, por conducto de la Receptoría de la Dirección General de Ingresos de este Ministerio, los cien balboas (B., 100.00) a que se refiere uno de los considerandos de esta diligencia, y enviar a la Contraloría General de la República, para los fines a que haya lugar, la Póliza o Fianza de garantía que se menciona en estos mismos considerandos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ministro de Hacienda
y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

Balbino Moreno,

Contralor General de la República.

Jorge Reynardus,

Director General de Aduanas.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO ADICIONAL

CONTRATO ADICIONAL NUMERO 56

Entre los suscritos, a saber: Manuel A. Alvarado, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Aquilino Teixeira Q., portador de la cédula de identidad personal No. 8-53-651, en nombre y representación de Constructora Cociasana, S.A., con Patente Comercial de Primera Clase No. 1044, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Tomo 564, Folio 317, Asiento 119691, con certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 16508 E. válido hasta el 30 de julio de 1970 y certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro

Social No. 3, válido hasta el 15 de julio de 1970, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, tomando en cuenta las estipulaciones del Contrato No. 71 de 10. de julio de 1969 celebrado entre la Nación y Constructora Coclésana, S. A., para la construcción del edificio principal del Matadero de Penonomé, Provincia de Coclé, han convenido en lo siguiente:

Primero: La Cláusula Primera del Contrato No. 71 de 10. de julio de 1969 celebrado entre la Nación y la firma Constructora Coclésana, S. A., se adiciona de la siguiente manera: El Contratista se compromete formalmente a la construcción de la segunda etapa del Matadero de Penonomé, Provincia de Coclé en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparadas por el Departamento de Relaciones y Mantenimiento, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo la Cláusula Cuarta del aludido contrato se adiciona en la siguiente forma: La Nación a causa de las obligaciones contraídas por el Contratista en la ejecución de los trabajos adicionales, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción la cantidad de Cuarenta y Siete Mil Balboas (B/.47,000.00) con cargo a la Partida No. 03.1.12.00.302.001 Bonos Construcciones Nacionales del Presupuesto de Inversiones 1970.

Tercero: Todas las demás cláusulas del Contrato No. 71 del 10. de julio de 1969 quedan en vigor y plena vigencia.

Cuarto: El Contratista se compromete formalmente a terminar estos trabajos adicionales en el término de Cien (100) días calendario contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este documento.

Quinto: La Nación declara que el Contratista ha presentado una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato adicional, la cual responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra y ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. 269 de la Compañía Nacional de Seguros, S. A., por la suma de Veintitrés Mil Quinientos Balboas B/.23,500.00) y válida hasta el 15. de enero de 1971. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de Tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido aceptada a fin de responder por defectos de construcción y/o materiales usados en la ejecución del contrato.

Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Sexto: Este contrato adicional se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el 24 de junio de 1970 de acuerdo con la Nota No. 211 C.G. de la misma fecha, y requiere para su completa validez la aprobación final de la Junta Provisional de Gobierno de conformidad con lo previsto por el Artículo 62 del Código Fiscal. Necesita también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los tres días del mes de julio de mil novecientos setenta La Nación,

Ministro de Obras Públicas.

MANUEL A. ALVARADO

El Contratista.

Constructora Coclésana, S. A.
Aquino Teixeira Q.

Refrendo:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

— 0 —

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Obras Públicas.— Panamá, 20 de julio de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Obras Públicas,
Ing. MANUEL A. ALVARADO

COMISION DE REFORMA AGRARIA

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO CRA-362

La Comisión de Reforma Agraria

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de aclarar la interpretación de la Resolución CRA-328 de 17 de julio de 1970, que se refiere a la reglamentación de las tarifas para las Inspecciones Oculares en la titulación de tierras, se hace la siguiente modificación en dichas tarifas:

Las primeras 20 hectáreas	B/. 5.00
Más de 20 y hasta 50 hectáreas	10.00
Más de 50 y hasta 100 hectáreas	15.00
Más de 100 hectáreas	20.00

RESUELVE:

Modificar la Resolución CRA-328 de 17 de julio de 1970, que se refiere a la reglamentación de las tarifas para las Inspecciones Oculares en la titulación de tierras en la forma citada en el considerando de esta Resolución.

Esta tarifa comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Presidente.

CARLOS E. LAMBAU

El Secretario General.

Alfredo A. La Yorra.

AVISOS Y EDICTOS

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 100, Asiento 49.110 del Tomo 204 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada **FEDERATED INVESTORS INC.**

Que al folio 211, Asiento 123.764 del Tomo 268 de la misma Sección se encuentra inscrita el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que a parte de:

"SE RESOLVIÓ por unanimidad que se estima aconsejable y de máximo provecho para esta sociedad que la misma se disuelva de inmediato, y por lo presente se consiente a la disolución de esta sociedad."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N.º 5481 de 14 de diciembre de 1970, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 23 de diciembre de 1970.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a los diez de la mañana del día de hoy sesenta y dos de 1971.

El Director General del Registro Público.

Jorge Azcarraga Espino

L. 201838

(Única publicación)

Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que al folio 338, asiento 138.720 del Tomo 769 de la sección de Personas Mercantil del Registro Público, consta que con fecha 5 de enero de 1971, se inscribió la copia de la Escritura Pública N.º 5334 de 23 de diciembre de 1970, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza las Actas de las reuniones celebradas el primero y onces de diciembre de 1970, por los Accionistas y la Junta de la Junta Directiva de la sociedad denominada **GOLD BUSINESS CORPORATION, S.A.**, por medio de la cual se acordó la **DISOLUCION Y LIQUIDACION** de dicha sociedad. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y cincuenta de la mañana del día ocho de enero de mil novecientos sesenta y uno.

L. 201842

(Única publicación)

A V I S O

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que mediante Escritura Pública N.º 6042 de 16 de diciembre de 1970, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, **LALO TEX, S. A.** compró a **Alberto Lalo** el establecimiento comercial denominado "**ALBERTO LALO**", ubicado en Avenida B No. 48, Esquina Salispuedes, de esta ciudad, que funciona amparado por Patente General N.º 1294 de 12 de noviembre de 1965 expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

L. 205984

(Primera publicación)

A V I S O

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio se informa que por medio de la Escritura N.º 6082, de 7 de diciembre de 1970, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, el **BANCO DE COLOMBIA** vendió su Sucursal en Panamá, con todas sus Agencias, al **BANCO DE COLOMBIA, S. A.**

L. 205831

(Segunda publicación)

A V I S O

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que mediante Escritura Pública N.º 6044 de 16 de diciembre de 1970, otorgada

en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, **Alberto Lalo** vendió a **LALO TEX, S. A.** el establecimiento denominado "**ALBERTO LALO**", ubicado en el local No. 2, Edificio 21, Manzana 10, y en el local del edificio construido sobre los lotes 2 y 3, Manzana 17, Sector Industrial de la Zona Libre de Colón, el cual funciona amparado por el Contrato de Arrendamiento No. 108 de 16 de febrero de 1966 y por el Contrato de Arrendamiento No. 288 de 1º de septiembre de 1970, celebrados entre la Zona Libre de Colón y el señor **Alberto Lalo**.

L. 205935

(Segunda publicación)

A V I S O

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que mediante Escritura Pública N.º 6042 de 16 de diciembre de 1970, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, **LALO TEX, S. A.** compró a **Alberto Lalo** el establecimiento comercial denominado "**PUERTO LIBRE**", ubicado en Avenida B No. 48, de esta ciudad, que funciona amparado por Patente Comercial de Segunda Clase N.º 10572 de 27 de enero de 1966 expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

L. 205997

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que, en el Juicio Especial de DECLARATORIA DE PRESUNCION DE MUERTE DEL AUSENTE, **MANUEL SALVADOR MORENO VILLARREAL**, se ha presentado al Tribunal la siguiente demanda:

Señor Juez del Circuito de Turno en lo Civil:

"Yo, **Oscar Moreno Lara**, Varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 2023, con residencia en Guisasa, Chiriquí, concurre ante Ud., con mi acostumbrado respeto a fin de cargar poder especial a la Lda. **Margot Hutchinson**, mujer, mayor de edad, abogado en ejercicio, con oficinas en altos del Banco de Bogotá No. 304, donde recibe notificaciones personales y portadora de la cédula de identidad personal No. 8-110-643, para que en mi nombre y representación solicite que se declare la presunción de muerte de mi hijo **MANUEL SALVADOR MORENO VILLARREAL**.

La Lda. **Hutchinson**, queda expresamente facultada para recibir, desistír, sustituir, revocar y renunciar este poder.

Panamá, 13 de abril de 1970.

(Fdo.) **Oscar Moreno L.**

Señor Juez de Circuito de Turno en lo Civil:

"Yo, **Margot H. Hutchinson**, mujer, mayor de edad, abogado en ejercicio, con oficinas en altos del Banco de Bogotá No. 304, donde recibe notificaciones personales y portadora de la cédula de identidad personal No. 8-110-643, comparezco personalmente y con mi acostumbrado respeto a fin de solicitar que se declare la presunción de muerte del ausente **MANUEL SALVADOR MORENO VILLARREAL**, varón, mayor de edad, soltero, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 4-97-618, por haber transcurrido más de tres meses desde su desaparición en un naufragio.

Fundamento de la Petición:

Primero:—El señor **Oscar Moreno Lara**, mi ascendente es padre de **Manuel Salvador Moreno Villarreal**.

Segundo:—**MANUEL SALVADOR MORENO VILLARREAL**, es miembro de la Guardia Nacional, con placa No. 2281.

Tercero:—El día 15 de febrero en Comisión Oficial, partí a 5 tripulantes de Puerto Miras para la Panamá en la Lancha Pesquera con el nombre La María.

Cuarto:—De los cinco tripulantes, tres desaparecieron con cuatro miembros de la Guardia y un Civil: **Arnoldo José Madureza**, Soldado de la Guardia Nacional, con placa No. 2284, de comisión en Santiago, con cédula de identidad personal No. 8-110-618, **Alberto González**, portador de la cédula No. 9-110-611, residente en Managua, Provincia de Veraguas, guerra Juan Palacios

Puentes, (ausente), guardia con placa No. 3795, residente en Las Lomas de Chiriquí, con cédula No. 4-102-789 y Manuel Salvador Moreno, (ausente).

Quinto:—El 13 de febrero se separaron en un bote-cito, González, Modarra y el civil y quedaron Palacios y Moreno en la lancha dañada en medio de la marejada.

Sexto:—A los cinco días fueron rescatados por un barco atunero japonés, los señores González y Modarra que iban en el bote-cito.

Séptimo:—A pesar de los múltiples intentos de localizar la lancha y sus tripulantes no pudieron ser rescatados.

Octavo:—Ha transcurrido con exceso los tres meses desde su desaparición.

PPG 2823:—Acompañó certificación de la Guardia Nacional donde consta la desaparición del guardia Moreno, certificado de nacimiento oportunamente presentará los demás que estime conducente.

Derechos:—Art. 27 del Código Civil, Artículo 1333 a 1345 del Código Judicial.

Panamá, 12 de abril de 1970.—(Fdo.) I. Margot H. Hutchinson.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiseis de mayo de mil novecientos setenta; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez.

PROSPERO MELENDEZ C.

Gladyes de Grosso.

La Secretaria.

L. 318783

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 965

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Ana María Herrera, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, residente en Matuna No. 3149, cédula No. 8AV-88-933, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Matuna, del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle en Proyecto, con 25.00 Mts.
Sur: Predio de Lilia de Montero, con 26.20 Mts.
Este: Predio de Erasmo Cabezas, con 29.00 Mts.
Oeste: Calle en Proyecto, con 48.00 Mts.
Área total del terreno: Novecientos cuarenta y siete metros cuadrados con, cuarenta y tres centímetros (947.43).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de septiembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 289855

(Única publicación)

A V I S O

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio que hace saber que SUEFEL S. A. representada por su Presidente, Roger Maduro ha comprado a Félix B. Maduro, S. A., representada por su Presidente Stephen Maduro, los establecimientos comerciales que operan bajo el nombre comercial Félix B. Maduro ubicados en el Hotel El Continental, Via España, su Avenida Tivoli No. 5 y en el Edificio Betosh, Via España, todos localizados en la Ciudad de Panamá y los cuales seguirán operando bajo el mismo nombre comercial y la misma administración L. 293917.

(Tercera Publicación)

EDICTO NUMERO 1126

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Nurra Elena De la Cruz de Aguilera, mujer, mayor de edad, panameña, casada, residente en Matuna No. 1928, Cédula No. 8-109-915, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barriada Matuna del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Arquímides Valencia, con 29.80 Mts.
Sur: Predio de la Cía. Corviza Panamá, con 20.00 Mts.
Este: Predios de Elba Adela Suárez, American

Barranco, con 18.05 Mts.

Oeste: Predio de Francisco Betancourt, con 18.10 Mts.

Área total del terreno: Quinientos cuatro metros cuadrados con, ochenta centímetros (504.80).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de octubre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA.

El Jefe de Catastro Municipal,

Félix R. De la Cruz

L. 289639

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1164

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Gloria Ossa de Wilkins, mujer, panameña, mayor de edad, residente en esta ciudad, con cédula de I. P. No. 8-81-765, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle El Cementerio del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación, distinguida con el número , cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Isabel Barria de Escobar, con 98.22 Mts.

Sur: Calle José María Blanco, con 8.91 Mts.

Este: Predio de Denis Isaacs, con 19.19 Mts.

Oeste: Predio de Ernesto Sotomayor, con 20.57 Mts.

Área total del terreno: Ciento setenta y tres metros cuadrados, con treinta y dos centímetros cuadrados.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de noviembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA.

El Jefe de Catastro Municipal,

Félix R. De la Cruz

L. 290811

(Única publicación)